



Informe secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora a la fecha no ha cumplido con la carga procesal de que trata los Numerales 6 y 7 del artículo 375 del C.G. del P, ni ha notificado el Acreedor Hipotecario, ordenado mediante Auto 320 del 17 de abril de 2023. Sírvese proveer lo que corresponda. Obando, Valle, julio 10 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

**Distrito Judicial de Buga
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle**



Obando, Valle del Cauca, julio diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO No. 618

Asunto:	Requiere Demandante
Proceso:	Verbal – Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Vivienda de Interés Social
Demandante:	Diana Lorena Cortez Aguirre Duván Alfonso López
Demandado:	Asociación Popular de Vivienda OPV Villa Marlenia Nit. 900074445-6
Representante Legal:	William Danover Buitrago Morales C.C No. 6.525.804
Radicación:	76-497-40-89-001-2023-00044-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y una vez revisado de manera acuciosa el legajo expediéntal se advierte que la parte actora no ha cumplido con lo ordenado en el Auto 320 del 17 de abril de 2023, al ordenarse “(...)”*CITAR AL ACREEDOR HIPOTECARIO, BANCOLOMBIA S.A, con Nit. 8909039388, el cual posee derecho real de Hipoteca sobre el Bien inmueble a usucapir (anotación No.*

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.
Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



15 del 24/11/2016, para que en el término de veinte (20) días, contados desde su notificación haga valer sus créditos, de conformidad al numeral 5° del artículo 375 del C.G.del P, procédase de conformidad con lo indicado en los artículos 290 a 301 del C.G. del P, en consonancia con la Ley 2213 del 2022". (...) "ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 375-74154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (V), de conformidad con lo indicado en el artículo 375 del C.G. del P". (...) "proceder a instalar valla o aviso de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P, con las especificaciones allí dispuestas; una vez realizada la instalación, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Una vez lo precedente, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (01) mes, en donde las personas emplazadas podrán contestar la demanda, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre".

Por lo que este estrado judicial ordena REQUERIR al extremo demandante, para que cumpla con la carga procesal y en relación a la instalación de la valla y el aporte de fotografías la misma debe surtirse dentro de los treinta (30) días siguientes, a la ejecutoria de la presente providencia, so pena del desistimiento tácito, de conformidad al numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P, toda vez que, es una actuación promovida a instancia de parte.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca NOTIFICACIÓN POR ESTADO ART. 295 C.G.P. Estado No.068 El Anterior Auto se Notifica Hoy 11 de julio de 2023 <i>Claudia Patricia Arias Agudleo</i> CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO Secretaria CONTINUA AUTO NO. 618 DEL 10 DE JULIO DEL 2023
--